



DUDAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "DOCUMENTO DE VALOR Y COMERCIALIZACIÓN" (DVC)

SEMANA 15

ABRIL 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



**OAM Agentes
Aduanales**

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**DUDAS SOBRE LA
IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DEL "DOCUMENTO
DE VALOR Y
COMERCIALIZACIÓN
" (DVC)**

PÁGINA

9

3

**RESOLUCIÓN FINAL DE LA CUOTA
COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS
IMPORTACIONES DE
FERROSILICOMANGANESO**

5

**RESOLUCIÓN DE INICIO PARA CUOTA
COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS
IMPORTACIONES DE LLANTAS**

11

**SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE AVES
DE CORRAL CANADIENSE**

RESOLUCIÓN Final de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso

Con fecha 03 de abril de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen es el ferrosilicomanganeso, el cual es una ferroaleación de manganeso, silicio y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. Comercialmente se le conoce como ferrosilicomanganeso o silicomanganeso.

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7202	Ferroaleaciones.
Subpartida 7202.30	- Ferro-sílico-manganeso.
Fracción 7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.
NICO 00	Ferro-sílico-manganeso

La unidad de medida para las operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

De acuerdo con la LIGIE publicada en el DOF el 7 de junio de 2022 y su posterior modificación, las importaciones de ferrosilicomanganeso que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente de su origen.

Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 19 de octubre de 2021:

- La Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 40.25% a las importaciones definitivas y temporales de ferrosilicomanganeso.

Fuente:
DOF 03/04/23

RESOLUCIÓN de Inicio para cuota compensatoria impuesta a las importaciones de llantas

Con fecha 05 de abril de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen son las llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente), cuya altura de sección transversal se encuentre en un rango del 35% al 85% de su anchura. Técnica o comercialmente se les conoce como tire/tyre, llantas neumáticas, llantas radiales y/o neumáticos radiales.

Precisaron que las llantas de construcción diagonal y aquellas para rines de diámetros nominales fraccionarios en pulgadas (.5 "), medidas que son utilizadas en camiones, no son producto objeto de investigación .

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas.
Partida 40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
Subpartida 4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).

Fracción 4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
NICO 01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.
NICO 02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
NICO 03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.
NICO 04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.
NICO 05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.
NICO 06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.
NICO 07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
NICO 08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
Fracción 4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.
NICO 01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.

La unidad de medida para las operaciones comerciales es la **pieza**; conforme a la TIGIE es el **pieza**.

Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), con diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente), originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE, o por cualquier otra.

La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

Fuente:

DOF 05/04/23

RESOLUCIÓN Final de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos

Con fecha 04 de abril de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

El nombre genérico del producto objeto de examen es losetas o baldosas cerámicas, esmaltadas y no esmaltadas, cuadradas o rectangulares, para recubrir muros y pisos ("recubrimientos cerámicos").

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos.
Partida 6907	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.
Subpartida 6907.21	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
Fracción 6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.22	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
Fracción 6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.23	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
Fracción 6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.

La unidad de medida para las operaciones comerciales es el metro cuadrado; conforme a la TIGIE es el metro cuadrado.

Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022.

Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de recubrimientos cerámicos para muros y pisos originarias de China y el correspondiente compromiso de precios, a que se refieren los puntos 1 a 3 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 25 de octubre de 2021; en consecuencia, se deberán seguir presentando los reportes del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución.

Fuente:

DOF 04/04/23

Dudas sobre la implementación y funcionamiento del "Documento de valor y Comercialización" (DVC)

A través de consulta de CAAAREM realizada a la ANAM, esta última emitió con fecha 29 de marzo de 2023 Oficio No. 400-01-00-00-00-2023-3052, mediante el cual se resuelven dudas sobre la implementación y funcionamiento del "Documento de Valor y Comercialización", les dejamos lo más relevante:

1. ¿El documento de Valor y Comercialización (DVC) va a sustituir a la Manifestación de valor? No, son documentos diferentes, la transmisión del DVC es únicamente con la información del documento de valor y comercialización.
2. ¿Cuándo el Agente Aduanal ya cuente con un usuario de la ANAM, podrá enviar tanto el AVC como el DVC con el mismo token o deberá tener uno por cada módulo? Podrá realizar las transmisiones con el mismo token.
3. ¿El campo de descuentos se declara en porcentaje o monetario? El campo de descuento, es de tipo alfanumérico y en el se deberá declarar el valor tal y como se encuentra declarado en el CFDI o documento equivalente.
4. ¿Qué datos se podrán declarar en el campo de "otros", por ejemplo, se podrían declarar incrementables que vengan desglosados en la factura? En el campo de otros gastos se podrán declarar todos los valores que vengan declarados en el CFDI o documento equivalente tales como incrementables o decrementables.
5. Respecto a los campos de "modelos - submodelos y números de serie" ¿Se cuenta con algún límite de datos que pueden ser capturados? No se tiene límite para agregar modelos-submodelos o números de serie y los campos permiten hasta 1000 caracteres.

6. ¿Debemos entender la captura de una factura por Documento de valor y Comercialización (DVC), o un DVC puede contener más de una factura? El DVC también permite la relación de CFDI o documentos equivalentes acorde a la Regla 3.1.25. de las Generales de Comercio Exterior para 2022 vigentes.

7. ¿Esta previsto que se trasmita el Documento de Valor y Comercialización DVC en todas las operaciones de comercio exterior, o habrá excepciones como actualmente se tiene en el caso de las exportaciones clave A1 en la que se transmite el Complemento de Comercio Exterior? En el DVC también aplicarán dichas excepciones.

8. ¿Dónde deberá ser declarado el folio del Documento de Valor y Comercialización (DVC) en el AVC o en el pedimento? Se deberá de declarar en los 2 documentos, en el AVC, en el campo "facturas". En caso de ser necesaria la declaración en el pedimento, se establecerá el procedimiento en las reglas de operación.

9. ¿Cuáles son los documentos que debemos considerar para ser adjuntados al Documento de Valor y Comercialización (DVC)? En los casos en las que las disposiciones jurídicas establezcan que se deberá presentar el CFDI o documento equivalente (como es la regla 3.1.8.de las Generales de Comercio Exterior, estos deberán de ser adjuntados al DVC).

10. En el modelo de datos indica que la unidad de medida de comercialización de la mercancía cuándo se trate del sector B hidrocarburos se declare la clave de la TIGIE, porque este cambio si se supone que debe de ir la unidad de medida de la factura? En términos de las disposiciones jurídicas en la información de valor y comercialización, tratándose de mercancías del sector B "Hidrocarburos y Combustibles" del Apartado A del anexo 10 de las RGCE se deberá declarar la cantidad y la unidad de medida establecidas en al TIGIE.

Fuente:

ANAM

Of. No. 400-01-00-00-00-2023-3052

Se restringe la importación de Aves de Corral Canadiense



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras
Departamento de Vigilancia Cuarentenaria

Nº de Oficio B00.03.01.01.01.- **0728** -2023

A.A. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ GIL
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, derivado de los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), suscitados en aves de corral canadienses se ha restringido la importación de las siguientes mercancías cuando procedan del municipio **West Lincoln (Ontario)** y en los municipios regionales de los condados de **Beauharnois-Salaberry y Le Haut-Saint-Laurent (Quebec)**:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/Avícolas
004-01-83-CAN-FRA	Huevo fértil
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas
004-01-83-CAN-USA	Huevo fértil
004-13-87-CAN-USA	Carne avícola

Cabe señalar que su aplicación surtió efecto a partir del 31 de marzo del presente año.

Fuente:
SENASICA

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5,
92154, San Diego, California,
USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

+1 (867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

